



RADICADO No. 05266 40 03 002 2015 00126 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora para los fines pertinentes escrito de contestación por parte de la señora María Teresa de Jesús Higueta Fernández atendiendo al requerimiento hecho por el despacho mediante auto del 21 de mayo de 2019 mediante el cual manifiesta en síntesis que opta por los gananciales.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el día 28 de abril de 2021, a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de los interesados el link mediante el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00641 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día 24 de mayo de 2021, a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo la audiencia inicial.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el núm. 4° del artículo 372 *ibidem*.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de los interesados el link mediante el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

AM



RADICADO: 05266 40 03 002 2019 01181 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567, CSJANTA20-56 y el No. CSJANTA20-62 del 05, 16 y 30 de junio de 2020, respectivamente, que hacen referencia a las directrices para la implementación del plan de normalización de la justicia en los Distritos de Antioquia y Medellín, y por los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones, el Juzgado procede a fijar como fecha para realizar la audiencia de interrogatorio de parte como prueba extraproceso, el día 18 de mayo de 2021, a la hora de las 9:00am.

Lo anterior se pone en conocimiento del interesado, advirtiéndole que debe notificarse la presente providencia de manera personal (Art. 183 y 200 C.G.P). Téngase en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Antes de la fecha de realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de las partes el link mediante el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

AM



RADICADO No. 05266 40 03 002 2020 00445 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. V-142

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el memorial aportado el pasado 10 de marzo, se insta al abogado de la parte demandante, a fin de que precise la petición y la finalidad de la transacción aportada, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., podría darse una terminación anormal del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

L.L.



Auto interlocutorio	V-203
Radicado	05266 40 03 002 2020 00661 00
Proceso	Ejecutivo singular – Mínima Cuantía
Demandante (s)	HVJ Bombeos S.A.S.
Demandado (s)	C&J Constructora S.A.S.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de HVJ Bombeos S.A.S. y en contra de C&J Constructora S.A.S., por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$3'168.900=, por concepto de capital según la factura Nro. 5568.
- b) Intereses moratorios causados a partir del 10 de octubre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$7'250.000=, por concepto de capital según la factura Nro. 5633.
- d) Intereses moratorios causados a partir del 2 de noviembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$7'250.000=, por concepto de capital según la factura Nro. 5661.
- f) Intereses moratorios causados a partir del 16 de noviembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$7'250.000=, por concepto de capital según la factura Nro. 5699.
- h) Intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$300.000=, por concepto de capital según la factura Nro. 5763.

- j) Intereses moratorios causados a partir del 22 de diciembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

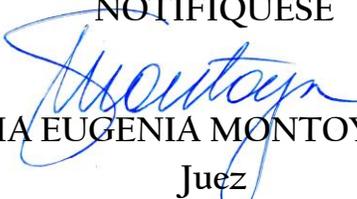
**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce como apoderado al abogado Santiago Velásquez Castaño para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**Cuarto:** Se le ordena a la parte demandante que los títulos-valores objeto de la presente ejecución (facturas), deberá mantenerlas bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.



Auto interlocutorio	V-241
Radicado	05266 40 03 002 2020 00763 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Luz Miriam Hernández Colorado.
Demandado (s)	Ruth Cecilia Berrio Romero.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Luz Miriam Hernández Colorado en contra de Ruth Cecilia Berrio Romero, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$5'000.000=, por concepto de capital que consta en la letra de cambio visible en la pág. 9 del archivo 02DemandaAnexos.
- b) Intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2017, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$3'000.000=, por concepto de capital que consta en la letra de cambio visible en la pág. 10 del archivo 02DemandaAnexos.
- d) Intereses moratorios causados desde el 3 de enero de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$3'000.000=, por concepto de capital que consta en la letra de cambio visible en la pág. 11 del archivo 02DemandaAnexos.
- f) Intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$2'000.000=, por concepto de capital que consta en la letra de cambio visible en la pág. 12 del archivo 02DemandaAnexos.
- h) Intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, lo anterior dado que según la medida cautelar solicitada se conoce el lugar donde labora la demandada.

**Tercero:** Se reconoce a la abogada Jennifer García Ortiz, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**Cuarto:** Se le ordena a la parte demandante que los títulos-valores objeto de la presente ejecución (letras de cambio), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

L.L.



Auto interlocutorio	V-260
Radicado	05266 40 03 002 2020 00794 00
Proceso	Ejecutivo- Menor Cuantía
Demandante (s)	Juan Carlos Piedrahita Ramírez
Demandado (s)	Diego Armando Arboleda Restrepo, Reinaldo Alfredy Preciado García y Mónica Elid García Mesa.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Juan Carlos Piedrahita Ramírez en contra de Diego Armando Arboleda Restrepo, Reinaldo Alfredy Preciado García y Mónica Elid García Mesa, por las siguientes sumas:

Periodo del canon de arrendamiento	Valor de cada canon de arrendamiento	Valor total	Intereses moratorios
Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020	\$9'500.000=	\$ 85'500.000=	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del sexto día de cada periodo contractual, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce como apoderada a la abogada Manuela Saldarriaga Saldarriaga, para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**Cuarto:** Se le ordena a la parte demandante que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución (Contrato de arrendamiento), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.



Auto interlocutorio	V.126
Radicado	05266 40 03 002 2020 00795 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Jaime Alberto Martínez Bravo Catalina Arroyave Fernández
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación, ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos del Sur S.A.S, en contra de Jaime Alberto Martínez Bravo y Catalina Arroyave Fernández, por las siguientes sumas:

A.

Periodo de causación de los cánones de arrendamiento	Valor de cada uno de los cánones de arrendamiento	Cantidad de cánones de arrendamiento causados	Valor total de los cánones de arrendamiento
Del 17 de agosto al 16 de noviembre de 2020	\$1.395.072.00	3	\$4.185.216.00

Por los demás cánones de arrendamiento que se causaren durante el transcurso del proceso.

B. Por la suma de \$4.185.216=, por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento 2013-6367 suscrito el 12 de agosto de 2013.

C. Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida por cláusula penal tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** La agencia Arrendamientos del Sur S.A.S. actúa en causa propia a través de su representante legal Mónica Restrepo Adarve.

**Cuarto:** Se ordena a la parte demandante mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos presentados como base para la ejecución, los cuales, deberán ser arrimados al despacho únicamente cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE



Auto interlocutorio	V.129
Radicado	05266 40 03 002 2020 00800 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Juliana Castrillón Flórez Luz Viviana Saldarriaga Restrepo Juan Diego Ortiz Tamayo
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. Del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación, ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos del Sur S.A.S, en contra de Juliana Castrillón Flórez, Luz Viviana Saldarriaga Restrepo y Juan Diego Ortiz Tamayo, por las siguientes sumas:

#### A.

Periodo de causación de los cánones de arrendamiento	Valor de cada uno de los cánones de arrendamiento	Cantidad de cánones de arrendamiento causados	Valor total de los cánones de arrendamiento
Del 18 de julio al 17 de noviembre de 2020	\$1.203.000.00	4	\$4.812.000.00

Por los demás cánones de arrendamiento que se causaren durante el transcurso del proceso.

**B.** Por la suma de \$3.609.000=, por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en la cláusula vigésima segunda del contrato de arrendamiento 2016-7118 suscrito el 14 de abril de 2016.

**C.** Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida por cláusula penal tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** La agencia Arrendamientos del Sur S.A.S. actúa en causa propia a través de su representante legal Mónica Restrepo Adarve.

**Cuarto:** Se ordena a la parte demandante mantener bajo su custodia el original de los títulos valores presentados como base para la ejecución, los cuales, deberán ser arriados al despacho únicamente cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE



Auto interlocutorio	V-302
Radicado	05266 40 03 002 2020 00825 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	José Miguel Ramírez Gómez y Lavit S.A.S.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos Aburrá Sur S.A.S. en contra de José Miguel Ramírez Gómez y Lavit S.A.S., por las siguientes sumas:

Periodo de cada canon adeudado.	Valor adeudado de cada canon.	Numero de cánones adeudados	Valor total de cánones adeudados.
Saldo del periodo causado desde 3 de mayo al 2 de junio de 2020.	\$1'000.000=	1	\$1'000.000=
Desde 3 de junio al 02 de diciembre de 2020	\$2'000.000=	6	\$12'000.000=

**Segundo:** Por la suma de \$6'000.000=, por concepto por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en la cláusula décimo séptima del contrato de arrendamiento suscrito el día 20 de febrero de 2020.

**Tercero:** Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, sobre los cuales se ordena pagar al deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento; tal como lo norma el art. 431 del C. G. P.

**Cuarto:** Denegar mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida por cláusula penal tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

**Quinto:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Sexto: Se reconoce personería a Mónica Restrepo Adarve, para que actúe en representación de la parte demandante dada su calidad de representante legal de la misma.

Séptimo: Se le ordena a la parte demandante que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución (contrato de arrendamiento), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.



Auto interlocutorio	V. 227
Radicado	05266 40 03 002 2020 00883 00
Proceso	Ejecutivo – Menor cuantía
Demandante (s)	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado (s)	Adriana María Montoya Erazo
Tema y subtemas	Libra mandamiento

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor del Banco GNB Sudameris S.A., en contra de Adriana María Montoya Erazo, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$61.159.567 por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 8086802009666321 suscrito el 11 de abril de 2011.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día 7 de diciembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, conforme a los términos del poder conferido, para que represente a la parte actora.

Cuarto: Se advierte a la parte demandante mantener bajo su custodia el original del título valor presentado como base para la ejecución, el cual, deberá ser aportado al despacho únicamente cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE